

+ Lectura
GRATIS
en la nube

EL DERECHO PENAL EN TIEMPOS DE CÓLERA

Directores

MANUEL VIDAURRI ARÉCHIGA
SERGIO J. CUAREZMA TERÁN



tirant
lo blanch

homenajes
& congresos

Copyright © 2019

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch México publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com/mex/

© Manuel Vidaurri Aréchiga
Sergio J. Cuarezma Terán (Coords.)

© EDITA: TIRANT LO BLANCH
DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO
Río Tiber 66, Piso 4
Colonia Cuauhtémoc
Delegación Cuauhtémoc
CP 06500 Ciudad de México
Telf: +52 1 55 65502317
infomex@tirant.com
www.tirant.com/mex/
www.tirant.es
ISBN: 978-84-1313-892-3
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>

Esta obra se terminó de imprimir en noviembre de 2020 en los talleres de Ultradigital Press, S.A. de C.V. Centeno 195, Col. Valle del Sur, C.P. 09819. Ciudad de México.

10 Años de vigencia del Código Penal y sus reformas: ¿Política criminal o Populismo político?

DIGNA M. ATENCIO BONILLA

SUMARIO: I. EL ORIGEN. II. POLÍTICA CRIMINAL Y POPULISMO PUNITIVO. III. DE LAS REFORMAS. 1. EL INCREMENTO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. 2. LA CREACIÓN DE NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS. 3. LA ELIMINACIÓN O FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS GARANTÍAS O BENEFICIOS QUE LA LEY RECONOCE AL IMPUTADO O SENTENCIADO. IV. BIBLIOGRAFÍA.

I. EL ORIGEN

A mediados de 2005, la administración de justicia fue blanco de muchos señalamientos sobre su labor y ello motivó a los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y representantes de la sociedad civil a celebrar el Pacto de Estado por la Justicia, con el propósito firme de reestructurar y modernizar el sistema judicial panameño potenciando su independencia, transparencia y eficiencia.

Los comisionados identificaron la necesidad de adoptar un nuevo Código punitivo y reformar el procedimiento penal que estaba reglado bajo el modelo mixto de enjuiciamiento en el Libro III del Código Judicial, para ser reemplazado por el modelo acusatorio.

Las reformas se hicieron realidad con la adopción de la Ley 14 de 2007, "Que adopta el Código Penal", texto que cobró vigencia el 23 de mayo de 2008, cuya *orientación político criminal*, al decir del legislador en los postulados básicos enunciados en el Capítulo I, Título I, Libro I, "tiene como fundamento el respeto a la dignidad humana" y "sólo se tipifican aquellas conductas y comportamientos cuya incriminación resulte indispensable para la protección de los bienes jurídicos tute-

lados y los valores significativos de la sociedad". (Lo subrayado me pertenece)

El nuevo Código punitivo visibiliza el principio de intervención mínima, que propone tipificar como delito las conductas que realmente impliquen un daño o peligro para la sociedad, que solamente se aplique una sanción penal cuando otros mecanismos de control social resulten ineficaces y conlleven una ruptura del orden y la paz social, y exalta la búsqueda de la solución del conflicto social que surge por el quebrantamiento de la norma, a través de los métodos alternos de resolución de conflicto.

Por otra parte, se establece el reconocimiento de las normas y los postulados sobre derechos humanos que se encuentren consignados en la Constitución Política y en los convenios internacionales vigentes en la República de Panamá como parte integral del Código Penal, y los considera como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

Aunado a lo anterior, se indica que la imposición de las penas y las medidas de seguridad responderá a los postulados básicos y a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad; que la pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al sentenciado.

Sin embargo, la orientación político criminal a que hace referencia la excerta legal no está del todo clara o definida en la práctica, como se desprende de los temas que han sido objeto de las 30 reformas legislativas del Código Penal en su primera década de vigencia, como se verá más adelante.

II. POLÍTICA CRIMINAL Y POPULISMO PUNITIVO

Antes de proseguir, es importante hacer un alto y revisar algunos conceptos para una mejor comprensión del tema que nos ocupa.

La Política criminal es entendida como la política jurídica en el ámbito de la justicia penal que cumple con la importante misión de orientar al legislador en la tarea de creación del derecho penal positivo. Permite identificar qué comportamientos sociales deben ser tipificados como delito, así como criticar el derecho vigente partiendo de los resultados

obtenidos por la labor dogmática y formula propuestas de enmienda y reformas legales.

Sobre el Populismo punitivo, puede definirse como un conjunto de medidas adoptadas por el legislador empleando el derecho penal sustantivo para privilegiar las demandas mayoritarias expresadas por la opinión pública, las víctimas y los sectores sociales que se identifican como potenciales víctimas, rebasando los límites normativos consagrados en la Constitución.

Dichas medidas conllevan el uso del poder punitivo como medio para obtener el apoyo electoral de algunos grupos en detrimento de las garantías de quienes resultan destinatarios de la aplicación de las penas.

Para lograr ese fin, se opta por crear nuevas figuras delictivas sin atender al principio de intervención mínima, incrementar las penas de los comportamientos que ya han sido tipificados como delito o bien, eliminar o flexibilizar determinadas garantías o beneficios que la ley reconoce al imputado.¹

III. DE LAS REFORMAS

Como se dejó expuesto en las líneas que anteceden, desde su entrada en vigencia el 23 de mayo de 2008 al 23 de mayo de 2018, el Código Penal de 2007 ha sido reformado a través de 30 cambios legislativos y dos sentencias de inconstitucionalidad dictadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.²

A continuación examinaremos algunos de los cambios adoptados que en nuestra opinión tienen rasgos de populismo punitivo.

¹ Cfr. Romina Frontalini Rekers. *Populismo y castigo penal*. Recuperado en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/10/doctrina34815.pdf> consultado 28 de abril de 2018.

² Ver Anexo 1.

1. El incremento de las penas privativas de la libertad

Hemos sido testigos que en las campañas electorales se ha propuesto en los planes de gobierno como discurso central la seguridad y si bien existe una demanda real de seguridad, hasta el momento las políticas públicas estatales no han sido del todo eficientes para disminuir en la población el sentimiento de incertidumbre y el temor de ser víctimas del delito.

Como promesa de campaña cumplida, se ha dado la prevalencia del aumento de las penas privativas de la libertad, por ejemplo, la más grave de hasta treinta años de prisión en el caso del delito de homicidio calificado y a través de la Ley 62 de 2009 se introdujo en nuestra legislación la acumulación aritmética que regula el artículo 87 del Código Penal que establece que cuando el concurso delictivo comprenda alguno de los siguientes delitos: homicidio por remuneración o encargo, secuestro, tráfico ilegal de personas, tráfico ilegal de drogas, robo agravado, blanqueo de capitales, asociación ilícita, pandillerismo, delito de desaparición forzada o terrorismo, la aplicación e individualización de las penas por motivo de acumulación, concurso ideal o material será el resultado de la adición y acumulación de todas las penas de cada uno de los delitos cometidos que integren el concurso delictivo, sin exceder la pena máxima de 50 años de prisión.

La medida de aumentar las penas de prisión no va aparejada con las condiciones actuales de los centros penitenciarios en los que debe cumplirse la sanción privativa de la libertad, como se puede observar en las emblemáticas sentencias en las acciones de hábeas corpus colectivos dictadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 12 de marzo de 2009 y de 29 de diciembre de 2011 en los que se ordena al Ministerio de Gobierno, Ministerio de Economía y la Dirección General del Sistema Penitenciario a obtener los fondos necesarios para proveer al Centro Femenino de Rehabilitación "Doña Cecilia Orillac de Arias", el Centro de Rehabilitación de Nueva Esperanza, la Cárcel Pública de Colón y el Centro Femenino de la Provincia de Colón, de nuevas estructuras para albergar a los internos, dadas las condiciones de hacinamiento e insalubridad, la falta de colchones, entre otras necesidades.

2. La creación de nuevas figuras delictivas

Quiero hacer mención en este momento de tres figuras en particular: el feminicidio, el hurto a los turistas y la invasión de tierras.

Respecto de la tipificación del feminicidio, se fundamentó en el incremento de la violencia en las relaciones de pareja y las muertes violentas contra nuestro género, fue introducida mediante la Ley 82 de 2013 “Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el Femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer”, cuya vigencia es a partir del 25 de diciembre de 2013.

La excerta legal señala que busca garantizar el derecho de las mujeres de cualquier edad a una vida libre de violencia, proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en un contexto de relaciones desiguales de poder, además de prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado.

Es importante destacar que tanto el homicidio agravado como el feminicidio —tipos penales calificados— son sancionados con una pena máxima de 30 años de prisión.

Cabe preguntarse si ¿el derecho penal es la solución para éste conflicto social?, cuando el fenómeno de la violencia contra la mujer requiere, además de un cambio de mentalidad a través de la educación sobre los derechos que tenemos todos los seres humanos, invertir en programas de apoyo con equipos interdisciplinarios que acompañen a las mujeres y las familias que atraviesan por estas situaciones como una medida de reacción a corto plazo, lo que implica destinar más fondos para las políticas públicas que permitan mejorar la calidad de vida de los asociados.

En otro orden de cosas, el incremento de los robos y hurtos a los turistas que ingresaban a nuestro país para hacer compras en la Zona Libre de Colón, a los conductores o los usuarios del transporte público de pasajeros fue la base para la reforma adoptada por la Ley 5 de 2009, que introdujo dos numerales al artículo 214 que tipifica el delito de hurto agravado con una sanción de cinco a diez años de prisión en los siguientes casos:

14. Cuando el hurto se cometa en perjuicio de un turista nacional o extranjero.
15. Cuando el hecho se cometa contra los conductores o los usuarios del transporte público de pasajeros durante la prestación del servicio.

Vemos como la distinción en el sujeto pasivo calificado conlleva el incremento de la sanción para lograr un efecto disuasivo en el colectivo social, cuando, insistimos, se hace necesario suplir otras necesidades de los sectores populares para lograr la disminución de estos hurtos.

El legislador también elevó a la categoría de delito la ocupación de terrenos. Existen en nuestro país grandes extensiones de tierras que son propiedad del Estado, de particulares o personas jurídicas. Estos terrenos son invadidos por personas que carecen de una vivienda propia por no contar con suficientes recursos para optar por una hipoteca o en el peor de los casos la imposibilidad de pagar un alquiler de un apartamento, casa o cuartos de inquilinato.

Pues bien, el artículo 1 de la Ley 44 de 2013 adicionó el artículo 229-A al Código Penal que preceptuaba:

Artículo 229-A. Quien, sin autorización, ocupe total o parcialmente un inmueble, terreno o edificación ajeno será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

La norma fue demandada por inconstitucional y así lo reconoció el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 23 de marzo de 2014 por considerar que al tipificarse la ocupación sin autorización como delito, se impide el ejercicio de la prescripción adquisitiva extraordinaria como una de las formas para obtener la propiedad.

De lo indicado queda claro que, el artículo 229-A del Código Penal establece como conducta punible, uno de los requisitos, elementos o presupuestos de la figura de la usucapión extraordinaria, y si esto es así, nadie podrá prescribir y, por tanto, no podrá acceder a la propiedad privada que reconoce y salvaguarda el artículo 47 de la Constitución Nacional, a través de este medio reconocido por la ley.

Resulta claro que, en este caso no se está estableciendo como delito el ocupar de forma violenta o a la fuerza del bien inmueble, sino el hecho de ocupar "sin autorización del dueño" determinado previo, que tal y como hemos mencio-

nado, es uno de los presupuestos o elementos para que se surta la usucapión extraordinaria.

Si lo que se pretendía evitar era la invasión de un número plural de personas a un inmueble que no les pertenece en determina forma, la redacción de la norma debió ser en otro sentido, e incluso, podían incorporarse o establecerse otros mecanismos para salvaguardar los derechos de los legítimos dueños de determinado terreno.

En consecuencia, resulta evidente que la normativa atacada de inconstitucional, se constituye en un impedimento para acceder al derecho de la propiedad privada que contempla la Carta Magna en el artículo 47. Por ello, lo que en derecho corresponde es decretar la inconstitucionalidad de la disposición objeto de estudio.

Más adelante, se plantean otras consideraciones del Pleno que nos llevan a concluir que estamos ante una norma de tipo populista.

Respecto a la contravención de esta norma debemos advertir, que los argumentos desarrollados en torno a este punto, no guardan una debida relación con el artículo que se cuestiona. Ello es así, porque el hecho que se considere como delito la ocupación sin autorización, no va a obligar o no al Estado a que cumpla con su función de establecer políticas de vivienda en beneficio de toda la población. No es este nuevo tipo penal el que establecerá una nueva política en ese sentido, precisamente porque no es a través de la consideración de la usucapión extraordinaria como delito, que el Estado le ofrecerá a los ciudadanos las herramientas para poder adquirir una vivienda.

El establecimiento de este tipo de políticas se rige por reglas muy distintas a lo relacionado o establecido en el tipo penal, y atiende a un plan de gobierno.

La población puede requerir el cumplimiento de esta obligación, pero ello no está supeditado o guarda relación con lo que ahora se analiza, y que es el establecimiento de una conducta como delito.

Salta a la vista la falta de una real política criminal en la toma de decisión de elevar a categoría de delito esta figura cuando lo que corresponde es establecer otras políticas que, como señaló la Corte, permitan suplir la demanda de la población que necesita una vivienda.

3. La eliminación o flexibilización de determinadas garantías o beneficios que la ley reconoce al imputado o sentenciado

Los subrogados penales tienen como propósito lograr la reinserción social de aquellas personas que por primera vez son declaradas culpables de la comisión del delito y la sanción contemple una pena grave, es decir, la pena de prisión que no supere los cuatro años o arresto de fin de semana.

En principio, la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el reemplazo de las penas cortas privativas de la libertad eran aplicables a todos los delitos.

No obstante, a raíz de dos procesos que causaron gran conmoción en nuestra sociedad por tratarse de la comisión de delito de violación sexual cometido en perjuicio de menores de edad, se dio la exclusión del derecho a la suspensión, reemplazo y aplazamiento de la pena: en el primer caso la víctima era una infante de cinco años de edad y la causa fue resuelta a través de un Acuerdo de pena en el que se impuso una sanción de cinco años de prisión al autor del delito. En el segundo caso, el agente era familiar de una menor de edad que fue abusada sexualmente por varios años y denunció el hecho siendo ya una adolescente, proceso que culminó con una sentencia condenatoria por acuerdo de pena imponiéndose la sanción de diez años de prisión.

A raíz de estos dos procesos, se reformó ambos subrogados penales mediante la Ley 21 de 2018, que agregó un párrafo a los artículos 99 y 102 del Código Penal preceptuando que “no se aplicarán cuando sea una persona sancionada por delito contra la libertad e integridad sexual, en perjuicio de una persona menor de catorce años”, ¿es ésta una fórmula para la solución del conflicto social?

Se los dejo hasta aquí, pero no quiero terminar mi intervención sin traer a colación un punto de vista positivo en medio de las treinta reformas: la introducción de la pena principal del arresto de fines de semana para tipos penales considerados menos lesivos con una duración de cuarenta y ocho horas, con la potestad del juzgador de imponerla en días de semana. También se contempla como penas sustitutivas el arresto domiciliario y el trabajo comunitario, que están dando buenos resultados en nuestro país como alternativa frente a la prisión.

IV. BIBLIOGRAFÍA

Artículos de Revista

Frontalini Rekers. Romina. *Populismo y Castigo Penal*. Recuperado en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/10/doctrina34815.pdf> Consultado 28 de abril de 2018.

Jurisprudencia

Sentencia de 23 de septiembre de 2014. Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Registro Judicial Digital. Publicación del Órgano Judicial. Recuperado en www.organojudicial.gob.pa Consultado el 30 de abril de 2018.

Anexo

Índice de leyes que reformaron el Código Penal de 2007

1. Ley 21 de 20 de marzo 2018. Publicada en la Gaceta Oficial N° 28487-B de 20 de marzo de 2018. Modifica los artículos 50, 65, 99, 102, 174, 175, 179, 180, 182, 184, 186, 187, 188, 189, 190 y 191.
2. Ley 70 de 31 octubre 2017. Publicada en la Gaceta Oficial N° 28398-C de 31 de octubre de 2017. Modifica el artículo 421.
3. Ley 55 de 11 de julio de 2017. Publicada en la Gaceta Oficial N° 28320 de 12 de julio de 2017. Adiciona el artículo 148-A.
4. Ley 4 de 17 de febrero de 2017. Publicada en la Gaceta Oficial N° 28221-B de 17 de febrero de 2017. Modifica los artículos 57, 58, 66 y 102.
5. Ley 60 de 30 de noviembre de 2016. Publicada en la Gaceta Oficial N° 28169-A de 1 de diciembre de 2016. Modifica el artículo 176.
6. Ley 55 de 30 de noviembre de 2016. Publicada en la Gaceta Oficial N° 28169-A de 1 de diciembre de 2016. Modifica el artículo 152 y la denominación del Capítulo I del Título II del Libro Segundo.
7. Ley 16 de 17 de junio de 2016. Publicada en la Gaceta Oficial N° 28055-A de 17 de junio de 2016. Modifica el artículo 397.
8. Ley 12 de 19 de mayo 2016. Publicada en la Gaceta Oficial N° 28036-B de 23 de mayo de 2016. Modifica los artículos 280, 281 y la denominación del Capítulo VII del Título VII del Libro Segundo.
9. Ley 63 de 22 de octubre de 2015. Publicada en la Gaceta Oficial N° 27897 de 26 de octubre de 2015. Adiciona el artículo 413-A.
10. Ley 59 de 22 de septiembre de 2015. Publicada en la Gaceta Oficial N° 27875 de 24 de septiembre de 2015. Modifica el artículo 201.
11. Ley 34 de 8 de mayo de 2015. Publicada en la Gaceta Oficial N° 27776-A de 8 de mayo de 2015. Modifica el artículo 254, la denominación del Capítulo V del Título XII del Libro Segundo y el artículo 392; adiciona el Capítulo XI al Título VII del Libro Segundo, que comprende los artículos 288-A, 288-B, 288-C, 288-D, 288-E y 288-F.
12. Ley 10 de 31 de marzo de 2015. Publicada en la Gaceta Oficial N° 27752 de 1 de abril de 2015. Modifica los artículos 51, 254, 293 y 294 y la denominación del Capítulo I del Título IX del Libro Segundo; adiciona los artículos 293-A y 294-A.
13. Ley 121 de 31 de diciembre de 2013. Publicada en la Gaceta Oficial N° 27446-B de 31 de diciembre de 2013. Modifica el numeral 5 del artículo 132 y el artículo 388; Adiciona el artículo 132-B y un Capítulo denominado "Delincuencia Organizada" al Título IX del Libro Segundo, contenido del artículo 328-A,

- para que sea el Capítulo VII y se corre la numeración de capítulos; Adiciona el artículo 387-A.
14. Ley 108 de 21 de noviembre de 2013. Publicada en la Gaceta Oficial N° 27420 de 22 de noviembre de 2013. Modifica el artículo 217; Adiciona el artículo 217-A; y deroga el numeral 12 del artículo 214.
 15. Ley 82 de 24 de octubre de 2013. Publicada en la Gaceta Oficial N° 27403 de 25 de octubre de 2013. Modificad el numeral 1 del artículo 50, los artículos 54 y 135, el párrafo final del artículo 137, el artículo 178, el primer párrafo del artículo 200, la denominación del Capítulo VIII del Título XII del Libro Segundo; adiciona los artículos 42-A, 62-A, 132-A, 138-A, 214-A, 397-A; deroga los numerales 2 y 8 del artículo 132.
 16. Ley 70 de 14 de octubre de 2013. Publicada en la Gaceta Oficial N° 27396 de 16 de octubre de 2013. Adiciona el numeral 16 al artículo 214; modifica el penúltimo párrafo del artículo 214 y el artículo 392.
 17. Ley 62 de 17 de septiembre de 2013. Publicada en la Gaceta Oficial N° 27376 de 18 de septiembre de 2013. Adiciona el numeral 14 del artículo 88 y el artículo 295-A.
 18. Ley 44 de 19 de junio de 2013. Publicada en la Gaceta Oficial N° 27313 de 20 de junio de 2013. Adiciona el artículo 229-A; modifica el artículo 356.
 19. Ley 36 de 24 de mayo de 2013. Publicada en la Gaceta Oficial N° 27295 de 27 de mayo de 2013. Modifica el artículo 254; Deroga el artículo 442; y adiciona el Capítulo V titulado Tráfico Ilícito de Migrantes, contentivo de los artículos 456-F, 456-G, 456-H, al Título XV, Libro Segundo.
 20. Ley 64 de 10 de octubre de 2012. Publicada en la Gaceta Oficial N° 27139-B de 10 de octubre de 2012. Modifica el numeral 6 del artículo 263; Adiciona los numerales 6, 7 y 8 en el artículo 262, los artículos 266-A, 266-B y 266-C.
 21. Ley 61 de 05 de octubre de 2012. Publicada en la Gaceta Oficial N° 27136 de 05 de octubre /2012. Modifica parcialmente los artículos 268 y 270.
 22. Ley 40 de 4 de julio de 2012. Publicada en la Gaceta Oficial N° 27070-A de 04 de julio de 2012. Modifica los artículos 312, 313, 315, 316, 317, 318, 319, 319-A, 321, 322, 333, 334, 335 y 375-A; adiciona el numeral 6 del artículo 51, un párrafo final en el artículo 214 y el artículo 317-A.
 23. Ley 79 de 9 de noviembre de 2011. Publicada en la Gaceta Oficial N° 26912 de 15 de noviembre de 2011. Modifica el artículo 179; adiciona el Capítulo IV en el Título XV, Libro Segundo, contentivo de los artículos 456-A, 456-B, 456-C, 456-D y 456-E; deroga los artículos 181 y 183 Código Penal.
 24. Ley 1 de 13 de enero de 2011. Publicada en la Gaceta Oficial N° 26702-A 7 de enero de 2011. Modifica los artículos 152 y 156; adiciona el artículo 156-A del Código Penal.
 25. Ley 67 de 26 de octubre de 2010. Publicada en la Gaceta Oficial N° 26651-A de 27 de octubre de 2010. Modifica parcialmente los artículos 319-A, 367-A, 367-B, 375-A y 442.
 26. Ley 30 de 16 de junio de 2010. Publicada en la Gaceta Oficial N° 26556-A de 16 de junio de 2010. Modifica parcialmente el artículo 442 y adiciona los artículos 319-A, 367-A, 367-B y 375-A.

27. *Ley 14* de 13 de abril de 2010. Publicada en la Gaceta Oficial N° 26510-C de 13 de abril de 2010. Adiciona el artículo 167-A.
28. *Ley 68* de 2 de noviembre de 2009. Publicada en la Gaceta Oficial N° 26401-B de 2 de noviembre de 2009. Modifica los artículos 52, 83, 84, 86, 87, 101, 119, 132, 135, 136, 148, 211, 212, 214, 381, 383, 384 y 389; y adiciona el numeral 13 al artículo 88, los artículos 88-A, 138-A, 212-A y 434-A.
29. *Ley 5* de 14 de enero de 2009. Publicada en la Gaceta Oficial N° 26202-A de 15 de enero de 2009. Modifica los artículos 136, 329, y 330; y adiciona los numerales 15 y 16 al artículo 211 y los numerales 5 y 6 al artículo 215.
30. *Ley 26* de 21 de mayo de 2008. Publicada en la Gaceta Oficial N° 26045 de 22 de mayo de 2008. Modifica los artículos 28, 274, 275, 328 y 340, y adiciona los artículos 176-A y 196-A, así como el Capítulo IX, contenido de los artículos 357-A y 357-B, en el Título X del Libro Segundo.

Normas declaradas inconstitucionales

1. Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 30/12/2015. Publicada en la Gaceta Oficial N° 28015-A de 21 de abril de 2016. Declara inconstitucional el artículo 9 de la Ley 14 de 10 de abril de 2010, que adiciona el artículo 167-A.
2. Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 23 de septiembre de 2014. Publicada en la Gaceta Oficial N° 27728-A de 26 de febrero de 2015. Declarado inconstitucional el artículo 229-A del texto único del Código Penal, conforme fue adicionado por el artículo 1 de la Ley 44 de 19 de junio de 2013.

Texto Único

1. Texto Único S/N de 15 de abril de 2010. Publicada en la Gaceta Oficial N° 26519 de 26 de abril de 2010. Ordena sistemáticamente el Código Penal adoptado mediante la Ley 14 de 18 de mayo de 2007.
2. Texto Único S/N 9 de junio de 2008. Publicada en la Gaceta Oficial N° 26057 de 9 junio de 2008. El Texto Único de 9 de junio de 2008, ordena sistemáticamente el Código Penal adoptado mediante la Ley 14 de 18 de mayo de 2007.

homenajes & congresos

Esta obra reúne estudios redactados por destacados juristas procedentes de Argentina, Costa Rica, Cuba, España, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Perú. Los capítulos del libro fueron la base de sus intervenciones en la Jornada Académica Internacional celebrada en el Parlamento Latinoamericano ubicado en la ciudad de Panamá, el pasado mes de octubre del 2018. En el marco de esta actividad tuvo verificativo la entrega del doctorado honoris causa al profesor Francisco Muñoz Conde, Catedrático de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, conferido por el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica de Nicaragua (INEJ). El reconocimiento por su inmensa producción científica ha sido el principal motivo para acopiar las versiones escritas de las conferencias dictadas en la Jornada y otros textos, como testimonio de la gratitud y el aprecio que se profesa al jurista hispalense. Este volumen ofrece una inmejorable oportunidad para conocer las más novedosas perspectivas doctrinales analizadas en aquella ocasión y que, sin duda, servirán de marco orientador de nuevas investigaciones.

**En ocasión del Doctorado Honoris Causa conferido a *Francisco Muñoz Conde*
por el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), Nicaragua**



tirant
lo blanch



978-84-1313-892-3



9 788413 138923